



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 51; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo al artículo 98 A; el primer párrafo del artículo 114; y, el párrafo quinto del artículo 129; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 8º; un segundo y tercer párrafo al artículo 9º; un tercer párrafo a la fracción XI, recorriéndose los subsecuentes al artículo 44; un cuarto párrafo al artículo 62; un séptimo párrafo al artículo 98; un décimo párrafo al artículo 98 A; y un segundo párrafo al artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por Ma Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres y Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta



Comisión de Puntos Constitucionales

de reforma de los artículos 8°, 9°, 44, 51, 62, 98, 98 A y 156 de la Constitución Local.

La propuesta tiene la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana. Por otro lado, se establece el principio de austeridad republicana y eliminación de privilegios en el ejercicio del poder, para los funcionarios de mandos medios y superiores de la administración estatal, asimismo enuncia que las remuneraciones de las consejeras y consejeros electorales, personas titulares de las secretarías, órganos administrativos y de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral, deberán ajustarse a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Asimismo, queda prohibido a las autoridades competentes presupuestar, autorizar o realizar el pago de percepciones extraordinarias, gratificaciones, compensaciones, bonos o cualquier otra prestación adicional por conclusión del encargo, así como cualquier percepción de naturaleza análoga que no esté expresamente prevista en la remuneración neta aprobada en el Presupuesto de Egresos. Por otro lado, fija un límite presupuestal para el Poder Legislativo; además se establece que los ayuntamientos sólo tendrán una sindicatura y un número de siete a quince regidurías.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta se encuentra justificada en los artículos 115, fracción I; 116, fracción II, segundo párrafo y 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal que establece las bases por las cuales las entidades federativas regularán la integración de los ayuntamientos, el límite al presupuesto de los congresos locales y a las remuneraciones de los organismos electorales y tribunales electorales de los estados.

Comisión de Puntos Constitucionales

En este orden de ideas, del transitorio segundo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de abril de la presente anualidad, se mandato para que las legislaturas de las entidades federativas, armonizar su marco jurídico para adecuarlo al contenido del texto constitucional a más tardar el 30 de mayo del 2026.

En este orden de ideas, la propuesta se encuentra en el supuesto de la reforma constitucional publica en el Diario Oficial de la federación con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, transitorio sexto. Por lo cual, del artículo 133 constitucional, refiere que la Constitución General es ley suprema en el territorio mexicano, por lo cual, las entidades federativas deberán de sujetarse a los contenidos de esta.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 51; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo al artículo 98 A; el primer párrafo del artículo 114; y, el párrafo quinto del artículo 129; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 8º; un segundo y tercer párrafo al artículo 9º; un tercer párrafo a la fracción XI, recorriéndose los subsecuentes al artículo 44; un cuarto párrafo al artículo 62; un séptimo párrafo al artículo 98; un décimo párrafo al artículo 98 A; y un segundo párrafo al artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*



Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 51; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo al artículo 98 A; el primer párrafo del artículo 114; y, el párrafo quinto del artículo 129; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 8º; un segundo y tercer párrafo al artículo 9º; un tercer párrafo a la fracción XI, recorriéndose los subsecuentes al artículo 44; un cuarto párrafo al artículo 62; un séptimo párrafo al artículo 98; un décimo párrafo al artículo 98 A; y un segundo párrafo al artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de abril de 2026. -----